



Franqueo concertado



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 170.

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 294 de fecha 8 de Abril del año actual, para mejor interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de Febrero de 1942 (B. O. núm. 50), sobre precios de las glicerinas, ácidos grasos y jabón común de lavar, traslada a esta Delegación, que la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de Febrero último (*Boletín oficial* núm. 50), se pone en conocimiento de esa Comisaría general, que los precios de venta de los aceites de coco y de palmiste, deben ser los siguientes:

Aceite de coco, 360 pesetas por 100 kilogramos.

Id. de palmiste, 354 id. por 100 id.

Estos precios se entienden como precios de venta en fábrica molturadora.

El Sindicato Nacional del Olivo, teniendo en cuenta los distintos precios a que hayan resultado las primeras materias, compra y palmiste en las diversas fábricas molturadoras, una vez conocidos los datos correspondientes y las importaciones efectuadas de dichas primeras materias, procederá a determinar el precio medio resultante para cada una de ellas, compensándose entre las distintas fábricas las diferencias entre dicho precio medio y el correspondiente a cada uno de ellas.

La diferencia entre el precio de venta señalado y el que realmente resulte de la liquidación

efectuada por el Sindicato del Olivo, se ingresará en el Fondo de compensación a que hace referencia el artículo 3.º de la mencionada orden de la Presidencia del Gobierno, dando cuenta previamente de dicha liquidación a esta Secretaria general Técnica a los efectos procedentes.

*Precio de las tortas de coco y palmiste.*—El precio de las tortas de coco y palmiste será el siguiente:

Precio de venta en fábrica sobre vagón origen y con envase, 110 pesetas los 100 kilogramos.

Destinándose estas tortas a la alimentación del ganado, las Juntas provinciales de Precios me propondrán, para su aprobación o rectificación los precios resultantes en su provincia, con arreglo a lo dispuesto en la circular núm. 265 publicada en el *Boletín oficial* núm. 9 de 9 de Enero próximo pasado.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con la citada orden de 27 de Febrero de 1942 y con las instrucciones a que se refiere el artículo 9.º de la misma, ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los fabricantes de jabón situarán la mercancía sobre vagón destino, compensándose los gastos que origine el suministro a los almacenes enclavados en localidades lejanas o que requieran transportes por carretera, con los originados al suministrar jabón a los almacenes situados en localidades próximas a la fábrica.

Análogamente, los almacenistas situarán el jabón en el establecimiento del detallista, o lo que es lo mismo, venderán la mercancía en el almacén, descontando al detallista los gastos originados desde el almacén hasta el establecimiento de éste.

En consecuencia, los precios de venta de ja-

bón común referidos a 100 kilogramos de mercancía, serán los siguientes:

De fabricante a almacenista (sobre vagón) destino, 242'50 pesetas si el almacén está enclavado en localidad o estación de ferrocarril.

244'50 pesetas, disminuidas en los gastos de acarreo hasta almacén, desde la estación más próxima, si el almacén está enclavado en localidad sin estación de ferrocarril.

En los suministros de jabón destinados a almacenes situados en la misma localidad que la fábrica, el precio de venta a almacenista será el de 242'50 pesetas en fábrica.

Naturalmente, cuando el transporte de fábrica a almacén no se pueda realizar ni parcialmente por ferrocarril, el precio de venta a almacenista, para la mercancía situada en fábrica será el de 244'50 pesetas, disminuidas en los gastos de acarreo desde fábrica hasta almacén.

De almacenistas a detallistas, 257'50 pesetas sobre vagón destino, si el establecimiento del detallista está enclavado en localidad con estación de ferrocarril.

259'50 pesetas disminuidas en los gastos de acarreo hasta establecimiento de detallista desde estación más próxima, si estuviera dicho establecimiento enclavado en localidad sin estación; este precio se entiende, asimismo, sobre vagón destino.

259'50 pesetas si el almacenista sitúa la mercancía en establecimiento de detallista, lo que se deja a criterio del primero.

Cuando el transporte de jabón desde almacén a establecimiento de detallista no pueda realizar ni parcialmente por ferrocarril, el precio de venta a detallista será el de 259'50 pesetas disminuidas en los gastos de acarreo consiguientes, y situada la mercancía en almacén.

252'50 pesetas para la mercancía situada en almacén cuando éste y el establecimiento del detallista esté en la misma localidad.

Del detallista al público, 2'70 pesetas kilogramo en capitales de provincia y localidades donde exista almacén.

2'75 pesetas kilogramo en los demás casos.

Los almacenistas deberán pagar al fabricante, y los detallistas al almacenista, las cantidades fijadas, prescindiendo de los descuentos, los que serán realizados por los fabricantes y almacenistas, respectivamente, una vez recibidos los justificantes consiguientes de los gastos de acarreo y dada su conformidad, debiendo remitir los citados justificantes con la máxima urgencia posible, así como dar la conformidad o poner reparos.

Las discrepancias originadas por diferencia

de apreciación en los gastos de transporte o acarreo, serán dilucidadas por la Delegación provincial de la provincia receptora.

2.º En todos los precios anteriores se halla incluido el impuesto de usos y consumos y en los de venta de fabricante a almacenista y de éste a detallista el valor de envase, debiendo los almacenistas entregar la mercancía a los detallistas con su envase original de fábrica, prohibiéndose la retención por aquéllos de dichos envases.

Se advierte a efectos de liquidación del impuesto de usos y consumos, que éste importa pesetas 10'50 los 100 kilogramos.

3.º Los redondeos deberán realizarse no en cada ración, sino en el total de raciones a retirar por cada cartilla, considerándose para este redondeo el precio exacto de cada ración, deducidos proporcionalmente del del kilogramo.

4.º Los precios de venta al público citados, entrarán en vigor el día 15 de Mayo próximo.

Lo cual pongo en conocimiento de los señores fabricantes de jabones, almacenistas, detallistas y público en general, para su más exacto cumplimiento.

Soria 22 de Abril de 1942.

1035 El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

#### COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

##### *Prohibición de siega de avena y cebada en verde Circular núm. 24*

Teniendo conocimiento esta Comisaría de Recursos de que en algunas localidades de su zona jurisdiccional y especialmente en varios términos municipales próximos a Madrid ha comenzado a segarse avena y cebada en verde con destino a la alimentación del ganado y pudiendo constituir este hecho, si no se aplica única y exclusivamente a las parcelas que se sembraron expresamente con tal finalidad, una merma en la cosecha de cereales con evidente perjuicio para los intereses de la economía nacional, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda prohibida en la jurisdicción de la primera zona de Abastecimiento (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila), la siega de avena y cebada en verde, salvo los casos en que las parcelas se hubiesen sembrado con este exclusivo objeto.

2.º Para la siega de dichas plantas en verde, será precisa autorización expresa de esta Comisaría de Recursos, que solicitarán los agricultores interesados por instancia en la que hagan constar que la siembra se efectuó con esa expre-

sa finalidad y en que se detallen las características de la parcela sembrada que permitan su rápida identificación por los Inspectores de esta Comisaría, que efectúen la comprobación. A este efecto se especificarán ineludiblemente los siguientes extremos:

- a) Término municipal en que radica la parcela.
- b) Nombre del paraje o finca en que está situada.
- c) Linderos.
- d) Extensión de la parcela en hectáreas.
- e) Indicación de si se trata de cultivo, de regadío o de secano.
- f) Kilogramos de simiente empleados.

Será motivo suficiente para denegar el permiso solicitado la omisión de cualquiera de los datos anteriores o su consignación en forma indeterminada o confusa.

3.º Las instancias a que se hace referencia en el apartado anterior serán necesariamente diligenciadas por la Alcaldía respectiva mediante certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en que se haga constar que efectuadas las comprobaciones pertinentes se responde de la absoluta veracidad de los datos consignados. La falta de este requisito será igualmente motivo de denegación.

4.º Se dará cuenta a las Fiscalías provinciales de Tasas para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

a) En todos los casos en que se compruebe que se ha efectuado la siega en verde de parcelas sembradas de los cereales mencionados, sin autorización de esta Comisaría de Recursos.

b) En todos los casos en que se compruebe la falsedad en los datos consignados en las instancias mencionadas, alcanzando igual responsabilidad al Secretario del Ayuntamiento y Alcalde que hubieren expedido la certificación anexa.

5.º Los Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastos, por medio de bandos, pregones y cuantos medios de difusión disponga darán la máxima publicidad a la presente circular, ejerciendo estrecha vigilancia para el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena, y dando cuenta a esta Comisaría de Recursos directamente de cuantas infracciones se hubieran cometido o se realicen dentro de su respectivo término municipal. Igualmente cooperarán en la ejecución de cuanto se ordenada, las demás autoridades locales y fuerzas de la Guardia civil o Institutos armados.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid 24 de Abril de 1942.—El Comisario de Recursos, R. Garrido.

1109

## FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S. DE SORIA

DELEGACION PROVINCIAL DEL FRENTE DE JUVENTUDES

*Concurso para cubrir dos plazas en la Delegación provincial del Frente de Juventudes*

*Plaza de Auxiliar mecanógrafo.—5.000 pesetas anuales.*

Condiciones: Ser militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. Ser ex Combatiente. Escribir a máquina con rapidez. Saber redactar oficios y documentos.

*Plaza de Auxiliar de Administración.—4.000 pesetas anuales.*

Condiciones: Ser militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. Ser ex Combatiente. Saber escribir a máquina. Poseer conocimientos de contabilidad y saber llevar los libros más corrientes.

Las solicitudes, dirigidas a la Delegación provincial del Frente de Juventudes y reintegradas con sellos de José Antonio por valor de 1'50 pesetas, se admitirán hasta el día 5 de Mayo próximo. En ella se harán constar todos los méritos y servicios del solicitante, que puntuarán.

El examen de capacidad y selección se verificará el día 6 de Mayo a las cinco de la tarde, debiendo presentarse todos los solicitantes dicho día a las cuatro y media de la tarde en la Jefatura provincial del Movimiento.

Los aprobados serán con carácter de interinidad y sin que puedan alegar derecho alguno.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 27 de Abril de 1942.—El Delegado provincial del Frente de Juventudes, F. Roncal Gonzalo.—V.º B.º—El Jefe provincial del Movimiento P. A., Francisco Hernando.

1108

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

### *Circular*

Por anterior circular de esta Jefatura publicada en el *Boletín oficial* de la provincia y prensa de la capital, así como por otra enviada directamente a los Sres. Secretarios de Ayuntamiento, se hacía constar de manera clara, que todos los productores o agricultores que tengan sembrada alguna extensión de terreno, bien de cereales o leguminosas, se hallan obligados a formular declaración por duplicado en el modelo C-1 de 1942

antes del día 5 de Mayo próximo, cuyos impresos les serán facilitados en la Secretaría de cada Ayuntamiento; advirtiéndose nuevamente para general conocimiento dicha obligación, en atención a la transcendental importancia que tiene este asunto.

Todo aquel que tenga pendiente de siembra cereales o leguminosas (garbanzos y judías en particular, que se encontraran sin sembrar), debe formular igualmente la correspondiente declaración, ya que de no hacerlo así se les ocasionarían los perjuicios consiguientes.

Se hace saber asimismo a los Sres. Alcaldes v Secretarios pongan especial atención y el celo consiguiente en la realización de este servicio por ser de sumo interés para los productores; advirtiéndoles que los volantes de uno de los ejemplares de expresadas declaraciones, deben encontrarse en esta Jefatura antes del día 10 de Mayo próximo, bien entendido que los que no tengan entrada hasta ese día, se darán por no recibidos, y como es consiguiente, los interesados carecen de derecho a formular sucesivas operaciones como son: declaración de cosecha, reservas de productos, moliendas, cambio de trigo por harina, etc., etc.

También es de advertir a indicados Sres. Alcaldes y Secretarios que la condición de nuevo productor, debe justificarse plenamente por el interesado sin cuyo requisito no se le entregará modelo de declaración.

Al mandar a esta Jefatura los volantes de las declaraciones anteriormente referidos, se dará cuenta por medio de relación con nombres y apellidos de los individuos que sin poseer declaración en el año anterior, hayan formulado en el presente, certificándose al pie de la misma de que dichos individuos han acreditado la condición de nuevo productor.

De comprobarse alguna anomalía con relación a este asunto, se pasará la denuncia a la Fiscalía provincial de Tasas a los efectos procedentes.

Soria 30 de Abril de 1942.—El Jefe provincial. 1111

### Ayuntamientos

SORIA

1052

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncia la subasta de 1042 maderas, 3591 cabrios y 3713 varas, maderables y leñosas, peladas y apiladas, en el Tramo 5.º del Cuartel C. de la Sección 3.ª del monte Pinar Grande (tercer lote de dicha Sección).

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de 47.472 pesetas.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Para optar a la subasta se ingresará en la Depositaria municipal, el 4 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones deben ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y se entregarán en sobre cerrado en la Depositaria municipal hasta la víspera del día señalado para la subasta de diez a una de la tarde.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones facultativas dictado por el Distrito forestal y al de económico-administrativas del Ayuntamiento.

Ambos pliegos se hallan a disposición de los licitadores en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 16 de Abril de 1942.—El Alcalde, José Carrera.

### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal núm....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de .... del monte....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

113 —Derechos de inserción 23 pesetas.

## Anuncios particulares

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO  
(BURGOS)

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 98 del día 30 de los corrientes, se publicó un anuncio de subasta para el día 4 del próximo Mayo, de 472 chopos de este término municipal, habiendo sufrido un error en la cantidad de chopos, ya que los que se han de subastar son 412 y como consecuencia de ello varía también el número de chopos asignados a cada lote, resultando estos de 137 chopos para el primero y segundo lote y 138 para el tercer lote.

Aranda de Duero 28 de Abril de 1942.—El Alcalde-presidente, Bartolomé Blanco Bueno.

114.—Derechos de inserción 7 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.